

**AUTO No. 04713**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 350 del 08 de abril de 2015 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado N° 2014ER110634 del 04 de julio de 2014, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Permiso de Ocupación de Cauce, para el contrato IDU-1636-2013, del proyecto denominado “Estudios, Diseños y Construcción para la ampliación de las estaciones del Sistema de Transmilenio estaciones: calle 146, Mazuren y Toberín”, Ubicadas en la Autopista Norte en Bogotá D.C.

Que mediante auto N° 5534 del 08 de agosto de 2014, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, presentado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, para el contrato IDU-1636-2013, para el proyecto denominado “Estudios, Diseños y construcción para la ampliación de las estaciones del sistema Transmilenio Grupo 2”: Estaciones calle 146, Mazuren y Toberín, ubicadas en la Autopista Norte en Bogotá D.C, el cual fue notificado personalmente el día 12 de agosto de 2014, a la apoderada Milena Jaramillo Yepes, identificada con cédula de ciudadanía N°43'452.710 de Medellín con T.P N° 126.826 y con constancia de ejecutoria del 13 de agosto de 2014.

Que mediante Resolución No. 02982 del 28 de agosto del 2014, la Directora de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó al INSTITUTO DE DESARROLLO



### **AUTO No. 04713**

URBANO – IDU, identificado con Nit 899.999.081-6 permiso de ocupación de cauce, el cual establece en su artículo primero lo siguiente: *"a través de su representante legal o quien haga sus veces permiso para ocupar de manera **PERMANENTE** el Cauce de los vallados de la Autopista norte, para el contrato IDU-1636-2013, del proyecto denominado "Estudios, Diseños y Construcción para la ampliación de las estaciones del Sistema de Transmilenio Grupo": Estaciones calle 146, Mazuren y Toberín, Ubicadas en la Autopista Norte en Bogotá D.C. (...)"*

Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU identificado con Nit. 899.999.081-6 mediante oficio con radicado No. 2015ER134780 del 24 de julio de 2015, solicitó la modificación de la Resolución 02982 del 28 de agosto de 2014, por cuanto se requiere una modificación al proceso constructivo en la zona del actual vallado en el sector oriental de la estación de Toberín y Calle 146, toda vez que otras soluciones exploradas afectan la estabilidad de las redes contiguas.

Que mediante oficio con radicado No. 2015ER149283 del 12 de agosto de 2015 el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU identificado con Nit. 899.999.081-6, dio alcance a la solicitud de modificación de la Resolución 02982 del 28 de agosto de 2014 y remitió el original y copia del recibo de pago No.3173638 por valor de \$2.438.678 por concepto de evaluación dando cumplimiento a la Resolución 5589 de 2011.

Que mediante oficios con radicados Nos. 2015ER152858 del 18 de agosto de 2015 y 2015ER167412 del 04 de septiembre de 2015 el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU identificado con Nit. 899.999.081-6, remitió a la Secretaría Distrital de Ambiente la documentación solicitada en recorrido realizado el día 31 de julio de 2015 por personal de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público.

Que mediante memorando con radicado No. 2015IE208677 del 23 de octubre de 2015 la Subdirectora de Control Ambiental al Sector Público solicita al grupo jurídico dar inicio de trámite administrativo para la modificación de la Resolución No. 02982 del 28 de agosto de 2014 solicitada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU mediante radicado 2015ER134780 del 24 de julio de 2015.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que

**AUTO No. 04713**

puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”*

**AUTO No. 04713**

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que de igual forma el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. (...)”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 350 del 08 de abril de 2015 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

**AUTO No. 04713**

Que mediante el literal a) del artículo segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de... *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental.”*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental para la modificación de la Resolución No. 2982 del 28 de agosto del 2014 por la cual se otorgó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU- identificado con Nit. 899.999.081-6, permiso de ocupación de cauce de los vallados de la Autopista norte, para el contrato IDU-1636-2013, del proyecto denominado “Estudios, Diseños y Construcción para la ampliación de las estaciones del sistema de Transmilenio Grupo: Estaciones calle 146, Mazurén y Toberín”, ubicadas en la autopista norte en Bogotá D.C., el cual se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2014-3874.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar el estudio de la solicitud de modificación del Permiso de Ocupación de los vallados de la Autopista norte, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente auto al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, a través de su apoderada la doctora MILENA JARAMILLO YEPES identificada con la cédula de ciudadanía N° 43'452.710 de Medellín y Tarjeta Profesional N° 126.826 del C.S de la J, en la Calle 22. N° 6- 27 o Calle 20 N° 9 -20, teléfono 338 6660 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 04713**

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de noviembre del 2015.

CONSTATA LA VERACIDAD DE LA HISTORIA

En Bogotá, D.C., a los 09 de noviembre del 2015, en presencia de la Srta. Sandra Patricia Montoya Villarreal, en su calidad de funcionaria de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, y en firme.

Sandra Patricia Montoya Villarreal presente proveyó el presente acto administrativo y en firme.  
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

ADRIANA GUARÍN  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

SDA-05-2014-3874

Elaboró: María Ximena Ramírez Tovar C.C.: 53009230 T.P.: CPS: CONTRATO 136 DE 2015 FECHA EJECUCION: 26/10/2015

Revisó: Adriana del Pilar Barrero Garzón C.C.: 52816639 T.P.: 150764 CPS: CONTRATO 623 DE 2015 FECHA EJECUCION: 5/11/2015

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal C.C.: 51889287 NOTIFICACION PERSONAL FECHA EJECUCION: 5/11/2015

En Bogotá, D.C., a los 07 de diciembre del 2015, se notifica personalmente el contenido de Auto 4713/15 al señor (a), Milena Jaramillo Yepes en su calidad de Apoderado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 43452710 de Medellín T.P. No. 126.826 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: [Firma] Página 6 de 6

Secretaría Distrital de Ambiente Dirección: Av. Caracas N° 54 - 38 Teléfono (s): PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá D.C. Colombia

QUIEN NOTIFICA: Angela Yolima Rueda

BOGOTÁ  
HUERANA